

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ**

**CONTANCIA SECRETARIAL** IBAGUE - TOLIMA 22 DE ABRIL DE 2024,  
El día 17 de abril de 2024, a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 11 de abril de 2024, el cual no quedo en firme dado que la parte actora presento recurso de reposición. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 11 de abril de 2024.

El próximo día hábil, (23) de abril de 2024, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS  
Abogada Esp. Der. Administrativo  
U. Católica de Colombia



Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA**  
E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**  
Demandante: **MULTIFAMILIARES EL JORDAN 1 ETAPA**  
Demandado: **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE  
CARLINA QUIQUE DE GARZON Y DE CARLOS EDUARDO  
ACOSTA QUIÑONES Y SUCESOR PROCESAL LUIS  
FRANCISCO NIÑO**  
Radicación: **73001402300420150048700**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de abril de 2024, el cual lo sustenté en los siguientes términos:

El despacho judicial mediante el auto atacado vía recurso, requiere al señor LUIS FRANCISCO JIMENEZ NIÑO, para que, en el término de ejecutoria, proceda a constituir abogado y este coadyuve la solicitud elevada frente a la verificación y control sobre el embargo y secuestro de su inmueble, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía y que el memorialista no acreditó su calidad de abogado, esto con el fin de garantizar los principios del debido proceso e igualdad de partes.

Frente a lo manifestado por el despacho judicial, cabe advertir que el proceso que nos ocupa no es de menor cuantía, sino que es de mínima cuantía, como así lo estableció el despacho judicial mediante auto de fecha 11 de marzo de 2016 por medio del cual se libró mandamiento de pago. Situación anterior, que está conforme a lo determinado por nuestro ordenamiento procesal, esto es para la fecha de presentación de la demanda, correspondiente al año 2015, la mínima cuantía se estableció en la suma inferior o igual a \$25.774.000, y revisada el título ejecutivo y las pretensiones establecidas en el escrito de demanda, no supera dicha suma.

Calle 12 No. 2-70 Edificio el Molino Of. 304 Ibagué Tolima  
Email- [yencaro16@hotmail.com](mailto:yencaro16@hotmail.com)  
Cel. 3022925978

YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS  
Abogada Esp. Der. Administrativo  
U. Católica de Colombia



---

Así las cosas, en miras a evitar nulidades o irregularidades al interior del proceso se hace necesario, que se aclare por parte del despacho judicial, que se está ante un proceso de mínima cuantía, siendo este de única instancia y no un proceso de menor cuantía.

Atentamente,

---

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Yennifer Bermudez Salas', escrita sobre una línea horizontal.

**YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS**  
C.C. No. 1.110.475.136 de Ibagué Tolima  
T.P. No. 208.064 de C.S. de la J.

Calle 12 No. 2-70 Edificio el Molino Of. 304 Ibagué Tolima  
Email- [yencaro16@hotmail.com](mailto:yencaro16@hotmail.com)  
Cel. 3022925978

## PROCESO 2015-487 MULT. EL JORDAN 1 ETAPA VS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CARLINA QUIQUE DE GAROZ Y OTROS

yennifer carolina bermudez salas <yencaro16@hotmail.com>

Mar 16/04/2024 4:31 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luisfrancisco4251@hotmail.com <luisfrancisco4251@hotmail.com>;Luis Fernando Guayara Hermida <lfernandoguayarah@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

MEMORIAL 16-04-2024 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes,

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Comendidamente me permito adjuntar memorial para que sea tramitado dentro del proceso del asunto.

Igualmente informo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., el presente correo electrónico, se remite con copia al correo electrónico de las partes.

***Atentamente***

**YENNIFER C. BERMUDEZ SALAS**

**Cel. 3022925978**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Once (11) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-4003-004-2015-00487-00  
Demandante: MULTIFAMILIARES EL JORDAN ETAPA 1  
Demandada: HEREDEROS INCIERTOS E  
INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARLINA QUIQUE  
DE GARZON Y CARLOS EDUARDO ACOSTA QUIÑONEZ

Ingresó proceso al despacho con memorial de la apoderada de la parte actora, solicitando se requiera a la empresa secuestre para que rinda informe de las gestiones adelantadas frente a la administración del bien entregado desde el día 17 marzo de 2022.

A la par se observa memorial del señor LUIS FRANCISCO JIMENEZ NIÑO, quien solicita se realice verificación y control sobre el embargo y secuestro de su inmueble, no obstante, y teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía y como el memorialista no acredita su calidad de abogado, en virtud de los principios del debido proceso, igualdad de partes, se le requerirá para que en el término de ejecutoria proceda a constituir abogado y coadyuve la solicitud que precede, so pena de no ser tenida en cuenta, y se sirva hacer la claridad sobre el recibo de pago que aporta al expediente de la referencia.

De conformidad con lo anterior se requiere al solicitante LUIS FRANCISCO JIMENEZ NIÑO, para que cumpla la respectiva carga que antepone, y asimismo se solicita que la parte actora se manifieste respecto de los escritos presentados por el solicitante.

por último, acorde a lo precisado en el inciso primero de este auto, se ordena requerir al secuestre **VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS**, que funge dentro del presente libelo para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la recepción de la respectiva notificación, rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble dejado bajo su administración, acorde a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, desde el día 17 de marzo de 2022, sobre el bien con folio de matrícula No. 350-3868, ubicado en la casa lote carrera 7 No. 4A-34 de Ibagué.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ <b>SECRETARIA</b> La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>026</u> de hoy <u>12/04/2024</u> SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u>
---

JPV